



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0424

“Por medio de la cual se modifica parcialmente un Programa de Autorregulación Ambiental y se toman otras determinaciones”

“EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y la Resolución No. 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 0067 del veinticinco (25) de enero de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA, identificada con NIT No. 830.079.651-6, localizada en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur, de la Localidad de Puente Aranda.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la mencionada sociedad, se remitió a esta Secretaría, mediante oficio No. de radicado 2007ER5521 del 2 de febrero de 2007, comunicado a través del cual, se solicita incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante Resolución 0067 de enero de 2007, los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en Resolución 1869 de 2006.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 1346 del trece (13) de febrero de 2007 en el cual se concluyó lo siguiente:

“Durante los días 30 de Septiembre, 20 de Octubre y 14 de Diciembre de 2006 se realizaron visitas de evaluación de opacidad a la flota de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA. Los resultados obtenidos muestran que 5 vehículos adicionales a los contemplados en la Resolución 0067 del 25 de Enero

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Et S 0 4 2 4

de 2007 cumplieron los estándares de Autorregulación y por ende el porcentaje de aprobación de la empresa aumentó de un 73.68% a un 86.84%.”

“Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que 5 vehículos adicionales a los ya autorregulados cumplieron los estándares del programa y en consecuencia se recomienda adelantar el acto administrativo pertinente para autorregular dichos automotores” (Subrayado fuera del texto original)

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, control y seguimiento ambiental, los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la cooperativa de Transportes de Agregados y Carga, en el sentido de adicionar los cinco (5) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1809 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

(..)

1 5 0 4 2 4

*“En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA **verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 0 4 2 4

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de toso aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0067 del veinticinco (25) de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA, identificada con NIT No. 830.079.651-6, localizada en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, en el sentido de adicionar cinco (5) vehículos al Programa de Autorregulación, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA, identificada con NIT No. 830.079.651-6, localizada en la Carrera 54 No. 47 A -35 Sur, de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, y representada legalmente por el señor Carlos Alberto Arias Suárez, con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, de Apulo Cundinamarca.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SAI005	DIESEL
2	SBH106	DIESEL
3	FDJ971	DIESEL
4	UAA030	DIESEL
5	EVF142	DIESEL
6	GDC045	DIESEL
7	SNJ378	DIESEL
8	AKI040	DIESEL
9	AAC970	DIESEL

Bogotá *sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 2 4

No	PLACA	COMBUSTIBLE
10	SUB000	DIESEL
11	SNB249	DIESEL
12	SNJ523	DIESEL
13	SQB845	DIESEL
14	SRJ474	DIESEL
15	PAF184	DIESEL
16	SQJ019	DIESEL
17	XIJ137	DIESEL
18	NBJ660	DIESEL
19	GYL300	DIESEL
20	SNJ892	DIESEL
21	SNC242	DIESEL
22	UFP418	DIESEL
23	XXJ152	DIESEL
24	ATA056	DIESEL
25	WTD186	DIESEL
26	ATA095	DIESEL
27	SUJ709	DIESEL
28	AKI231	DIESEL
29	SPO171	DIESEL
30	SWK110	DIESEL
31	XKG765	DIESEL
32	SVJ209	DIESEL
33	SKG712	DIESEL

“PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0067 del veinticinco (25) de enero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 0424

ARTICULO CUARTO.-, Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Jorge Andrés Garzón
Revisó y aprobó Nelson Valdés Castrillón
Expediente. DM 02-02-344

Bogotá sin indiferencia